

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la parte actora no ha gestionado la notificación de la parte demandada. Así mismo que el 19 y 26 de abril la apoderada actora reportó abonos realizados por la demanda.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas contra Andrea del Pilar Gómez Cano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00445-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada los abonos realizados por la demandada Andrea del Pilar Gómez Cano, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, quien no ha sido notificada del presente asunto, como tampoco la parte se ha cumplido con la carga procesal que le compete que es el perfeccionamiento de la medida cautelar.

De otro lado, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demandada y/o realice el perfeccionamiento de la medida cautelar, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8638d83ddb11cfb24687412c0385c26022c8143529a364f3db652b8fa38583e7

Documento generado en 10/05/2021 11:59:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>